

E S T A T U T O S

A D E M M

CHORD  
R. 500.

## **CAPITULO I**

### **DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO**

**Artículo 1.-** Con la denominación ASOCIACION DE ESCLEROSIS MULTIPLE, MADRID, (A.D.E.M.M.), al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se regirá por la ley 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por lo Estatutos vigentes.

**Artículo 2.-** La existencia de esta Asociación tiene como fines:

1.- La promoción de toda clase de acciones, información y divulgación destinadas a mejorar la situación de las personas afectadas por la Esclerosis Múltiple y/o enfermedades similares.

La Asociación es continuadora de la Delegación en Madrid de la Asociación Española de Esclerosis Múltiple, la cual asume sus fines.

**Artículo 3.-** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Captación de afectados/as de Esclerosis Múltiple.
2. Sensibilizar a la opinión pública y a la Administración de la problemática y de la situación de la enfermedad y de los/as afectados/as.
3. Potenciar todos los canales de información y sistemas de ayudas para los/as asociados/as.
4. Buscar los medios que puedan mejorar la calidad de vida de los/as afectados/as (asociados/as).
5. Trabajar en grupos de autoayuda y en la docencia del voluntariado.
6. Estimular y promover la investigación científica de la Esclerosis Múltiple.
7. Así como otras actividades de carácter circunstancial siempre que respeten los fines de la Asociación y contribuyan al bien de los/as asociados/as.

Sin perjuicio de las actividades descritas anteriormente, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá, dentro de la legalidad vigente y de sus propios Estatutos:

- 1.- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con.
- 2.- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título.
- 3.- Celebrar actos y contratos de todo género.
- 4.- Ejercitar toda clase de acciones en beneficio de la Asociación y de sus asociados.

MADRID  
ASOC.

**Artículo 4.** - La Asociación establece su domicilio social en la calle San Lamberto, 5 posterior de Madrid, código postal 28017, pudiéndose trasladar a otro lugar dentro de su ámbito territorial, siendo éste el de la Comunidad de Madrid, así como establecer cuantas delegaciones fueran necesarias para cumplir con sus fines, previo acuerdo de la Junta Directiva.

## **CAPITULO II**

### **JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 5.-** La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva formada por un mínimo de: Un Presidente, dos Vicepresidentes, Secretario, Tesorero, cuatro Vocales y los Presidentes de las Delegaciones, de su ámbito territorial. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y serán designados por la Asamblea General Extraordinaria. Su mandato tendrá una duración de cuatro años. serán elegidos entre los asociados mayores de edad que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos y al cabo de los cuales se procederá a la renovación de los mismos. Todos los cargos son reelegibles.

**Artículo 6.-** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición del 25% de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los asistentes en caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

**Artículo 7.-** Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos Anuales y Estado de Cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de régimen interno que será aprobado por la Asamblea General.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

**Artículo 8.-** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismo públicos o privados;
- 2.- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva,
- 3.- Dirigir las deliberaciones de una y otra;
- 4.- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- 5.- Adoptar cualquier medida urgente que la buena *marcha* de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesario o conveniente sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 9.-** El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir *al/la* Presidente/a y a sustituirle/a en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él/ella expresamente el/la Presidente/a.

**Artículo 10.-** Al/la Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro Registro de Socios, y atender ala custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales y vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones perceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambio de domicilio social.

**Artículo 11.-** El/la Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto *anual* de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados á *la* Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

**Artículo 12.-** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y *así* como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la Propia Junta les encomiende.

**Artículo 13.-** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

.....  
.....

**ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 14.-** La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios. Los/as socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, a cualquier otro/a socio/a. Tal representación se otorgará por escrito y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea antes de celebrarse la sesión. Los/as socios/as que residan en localidades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, o que por cualquier causa no puedan delegar su voto a otra persona, podrán remitir éste por correo.

**Artículo 15.-** Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en el transcurso del primer trimestre a ser posible; las Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un número de asociados no inferior al 10%, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

**Artículo 16.-** Las convocatorias de las Asambleas Generales, serán ordinarias y extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 1/2 hora.

**Artículo 17.-** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes cuando se trate de Asamblea Ordinaria y por mayoría de 2/3 cuando se trate de Asamblea Extraordinaria.

C. A. D. O. A. D.  
R. A. S. O. C.

**Artículo 18.-** Son facultades de la Asamblea General Ordinaria

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar el Estado de Cuentas.
- c) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- d) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

**Artículo 19.-** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Disposición y enajenación de bienes.
- e) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- i) Censurar a los miembros de la junta directiva en su totalidad o parcialmente



#### CAPITULO IV

#### SOCIOS

**Artículo 20.-** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad, y con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

**Artículo 21.-** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Fundadores: Que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número: Serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponde a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Asociados juveniles: Los mayores de 14 años y menores de 30, ya formen o no parte de una Sección Juvenil.

Podrán ostentar la cualidad de usuario con voz y sin voto los menores de edad ya formen o no parte de una Sección Juvenil dentro de la Asociación.

**Artículo 22.-** Pérdida de la condición de socio. Además de la baja serán causas que justifiquen la misma:

- a) Incumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos o de los compromisos a los que se hubiesen obligado voluntariamente.
- b) Falta reiterada de pago de la cuota que pudiera establecer la Asamblea.
- c) Cualquier otro motivo grave a juicio de la Junta Directiva. La decisión respecto a los apartados a) y b), responderá a la Asamblea General.
- d) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- e) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

Toda causa de expulsión ha de constar debidamente acreditada en el correspondiente expediente que no podrá ser resuelto sin la audiencia del interesado.

**Artículo 23.-** Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados de honor, y los menores de edad tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

**Artículo 24.-** Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación

**Artículo 25.-** Los miembros honorarios. Podrán ser miembros honorarios de la Asociación las personas que se hayan significado extraordinariamente en favor de la misma, pudiéndose extender un documento acreditativo de su honorífica condición.

Los miembros honorarios no estarán sujetos a la disciplina asociativa.

CLUB DE  
BÁSQUET

## CAPITULO V

### REGIMEN DE FINANCIACION, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION

**Artículo 26.-** Los recursos económicos previstos para cumplir el normal desarrollo de la Asociación provendrán de las aportaciones ordinarias de los miembros, subvenciones, donativos, y cualquier otro medio lícito que acuerde la Junta Directiva o la Asamblea General. El límite presupuestario anual se establece en treinta mil cincuenta euros (30.050 euros), si bien no se renuncia a la mejor a anual presupuestaria que pudiera derivarse de nuevas adhesiones u otras aportaciones lícitas.

**Artículo 27.-** Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de sus actividades serán las siguientes:

- a) Las cuotas periódicas que acuerde la Junta Directiva.
- b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, y donaciones que pueda recibir de forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

**Artículo 28.-** La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo llevará una contabilidad donde quedara reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

La fecha del cierre del ejercicio asociativo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la ley orgánica 1 de 2002 será a 31 de diciembre .

En un libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

CAJINO  
R. ASOC.



**CAPITULO VI**

**DISOLUCION**

**Artículo 29.-** La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial

El acuerdo de disolución se adoptara por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

**Artículo 30.-** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinara para la investigación de la Esclerosis Múltiple.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

**DISPOSICION ADICIONAL**

La asociación de Esclerosis Múltiple Madrid establece un plazo de dos años para la realización del reglamento de régimen interno.

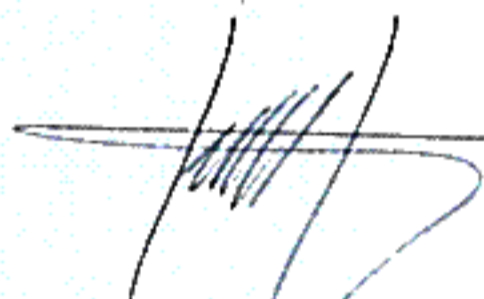
C. MADRID  
R. ASOC.

D. Luis Gil Santos, con DNI 50.668.213, Secretario de la Asociación de Esclerosis Múltiple Madrid, con número de registro 14.960

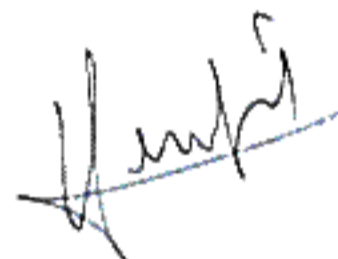
### CERTIFICO

Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de Asamblea General Extraordinaria celebrada el día cinco de abril de dos mil tres, con el fin de adaptar los estatutos a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Madrid a veinticinco de julio de dos mil tres



Vº Bº El Presidente



Fdo: El Secretario

#### DILIGENCIA

Para hacer constar que la presente modificación de Estatutos ha sido inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid N.R.

14.960

Madrid - 5 SEP 2003

LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
P.D. (RES. 24-4-2002)  
Técnico de Apoyo  
Registro de Asociaciones



Fdo. Marina Gallardo Laurel

C. MADRID  
R. A. S. O. C.